

GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como
Símbolo Patrio Histórico

RESOLUCIÓN N°

SAN SALVADOR DE JUJUY,

7621

-E-

07 AGO. 2025

N° 1050-824-25.-

La necesidad de disponer y reglamentar un instrumento legal que establezca
la implementación de un "Protocolo de actuación ante problemáticas complejas en las instituciones
educativas de la Provincia de Jujuy"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela cumple un rol fundamental en la tarea de educar a niños,
niños y adolescentes -NNyA-, en un escenario escolar donde suelen presentarse situaciones de
violación de derechos que afectan o impactan en las trayectorias educativas de los estudiantes
que necesariamente requieren la implementación de estrategias de intervención y
acompañamiento que promuevan la generación de mejores condiciones institucionales para
mejorar las prácticas de cuidado;

Que, este rol primordial, es llevado a cabo por los integrantes de la
comunidad educativa (docentes, profesores, preceptores, secretarios, asesor pedagógico,
directores, supervisores, personal de servicios, entre otros) quienes mantienen un contacto
permanente y directo con niños, niñas, adolescentes y familias que asisten a la institución educativa,
lo que posibilita identificar situaciones de posibles riesgos que pudieran estar atravesando los
estudiantes;

Que, en tal sentido, claramente se trata de una tarea que las instituciones
educativas no pueden asumir en soledad. Por ello, es necesaria su articulación con otros sectores
del Estado y de la sociedad, en el marco de la construcción y consolidación de los Sistemas de
Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, en concordancia, la Ley de Educación Nacional N° 26.206,
particularmente especifica que "...Las autoridades educativas competentes participarán del
desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la Ley N°
26.061, junto con la participación de otros organismos gubernamentales y no gubernamentales y
otras organizaciones sociales..."; (considerando a los niños, niñas y adolescentes como sujetos
de derecho) aplicando el principio rector de interés superior del niño como criterio para el diseño
e implementación de políticas públicas;

Que, es necesario aprobar un Protocolo de actuación que facilite las pautas
y lineamientos de intervención de los docentes, equipos directivos y de supervisión, desde un
marco normativo, pedagógico y administrativo en el ámbito del Ministerio de Educación y en
coordinación con otras Áreas Gubernamentales como el Ministerio de Salud, Ministerio de
Desarrollo Humano, Ministerio Público de la Acusación, Poder Judicial, Defensoría de Los
Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, ante la presunción y/o detección de situaciones que
vulneren los derechos de los estudiantes;

Que, dicho documento procura ser, no solo un instrumento de
procedimientos administrativos, sino esencialmente una herramienta pedagógica e integral,
concebida desde una perspectiva que trasciende la mera secuencia de pasos y exige atender las
particularidades de cada evento con la finalidad primordial de garantizar un abordaje sensible y
efectivo de las diversas problemáticas que puedan emerger en el ámbito escolar, siempre bajo el
principio rector de salvaguardar la dignidad y el bienestar de la persona humana, colocándola en
el centro de toda intervención;



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

... del Decimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico

120

7621-E.-

RESPONDE A RESOLUCIÓN N°

Que, el referido Protocolo se respalda y fundamenta en instrumentos legales y en distintas leyes Nacionales y Provinciales, como la Ley N° 23.849 "Ley de Protección de los Derechos del Niño", Ley N° 26.150 "El Derecho a la Educación Sexual", Ley N° 26.061 "Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Nacional", el Código Penal de la Nación, el Código Penal de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5.807 "Ley de Educación de la Provincia de Jujuy", la Ley N° 2.531 "Estatuto del Docente de Nivel Inicial y Primario de la Provincia de Jujuy", la Ley N° 3.161 "Estatuto del Docente de Nivel Secundario de la Provincia de Jujuy", Ley N° 6.294 "Protección Integral de la Niñez y Adolescentes de Jujuy", y la Resolución CFE N° 217 (2014) "Protocolo de intervención educativa en situaciones complejas de orientación sexual para la intervención educativa en situaciones complejas de orientación sexual";

Que, el documento de actuación será de aplicación en establecimientos educativos de gestión pública estatal, provincial y municipal, privada, social y cooperativa, los niveles de Educación Inicial, Primario y Secundario, y Modalidades Educativas del sistema educativo de la Provincia de Jujuy, desde un enfoque integral que considere la intervención en el marco de la responsabilidad ante situaciones de vulneración de derechos como ser: violencia sexual, maltrato infantil, violencia de género, grooming y/u otros casos de violencia, situaciones de riesgo problemático, situaciones de urgencias subjetivas (intento de suicidio, autolesión o suicidio), situaciones de bullying, ciberbullying y otras situaciones de conflicto que afectan al ambiente escolar;

Que, la implementación efectiva del presente protocolo de actuación requiere una formación continua, un monitoreo constante y una evaluación permanente que permita su mejoramiento y adecuación a las realidades cambiantes de las instituciones educativas, asegurando que la protección y el desarrollo integral de la persona humana sean siempre el norte de las políticas educativas;

Por ello; y en uso de las facultades que le son propias:

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Protocolo de Actuación ante Problemáticas Complejas en las situaciones Educativas, que como ANEXOS I, II y III forman parte integrante de la presente Resolución, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el presente Protocolo será de aplicación en establecimientos educativos de gestión pública estatal, provincial y municipal, privadas, social y cooperativa que estuvieran incorporadas a la enseñanza oficial, en los Niveles de Educación Inicial, Primario y Secundario; y Modalidades Educativas del sistema educativo de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 3°.- Incluir en el alcance del presente protocolo a los Institutos de Educación Superior (ESI) de la provincia en los casos en que el estudiante sea menor de 18 años, debiendo garantizarse la intervención institucional correspondiente conforme a los principios de protección integral.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Dirección de Acompañamiento Integral Educativo del Ministerio de Educación a realizar, desarrollar y socializar documentos orientadores para su aplicación, talleres o espacios de formación continua, a monitorear y evaluar la aplicación del instrumento que se aprueba en virtud del Artículo 1°.



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

105.- Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



7621-E.-

RESPONDE A RESOLUCIÓN N°

ARTÍCULO 5°.- La Supervisión Zonal y las Direcciones de Nivel respectivas, en articulación con la Dirección de Acompañamiento Integral Educativo, serán responsables de sistematizar, evaluar y difundir la información relevada. Esta tarea deberá integrarse a los procesos de diseño, implementación y seguimiento de los Proyectos Educativos Institucionales, con el fin de fortalecer la calidad del cuidado, prevenir la vulneración de derechos y promover de manera sostenida la permanencia escolar en cada institución educativa.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese el trabajo en articulación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Seguridad, el Ministerio Público de la Acusación, Poder Judicial y Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otros organismos competentes.

ARTÍCULO 7°.- Por Coordinación de Despacho, remítase copia certificada del presente acto administrativo a la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ministerios de Desarrollo Humano, Seguridad y Ministerio Público de la Acusación – Poder Judicial.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, gírese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a conocimiento Dirección de Acompañamiento Integral Educativo, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Gestión Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnico Profesional, Coordinación General de Modalidades Educativas, Dirección de Disciplina; Secretaría de Planeamiento Estratégico; Secretaría de Políticas Educativas; Secretaría de Infraestructura Educativa, Secretaría de Crédito Educativo, Junta Provincial de Calificación Docente Presidencia, Sala Inicial, Primaria, Secundaria, Superior y Técnico Profesional, Dirección Provincial de Administración, Área de Recursos Humanos y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, archívese.




M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES COMPLEJAS EN EL ÁMBITO
EDUCATIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

PRESENTACIÓN

La escuela es un lugar fundamental donde los estudiantes crecen, aprenden y conviven. En un espacio donde, a veces, surgen situaciones complejas que requieren de la atención y cuidado.

La reglamentación del protocolo de actuación surge a partir de la necesidad de fortalecer acciones pertinentes ante situaciones complejas y es una herramienta pensada para ayudar a superar estos desafíos. Es necesario que la escuela siga siendo un espacio de cuidado, donde los estudiantes se sientan seguros y protegidos, y donde sus trayectorias educativas se desarrollen con una mirada integral.

Se parte del estudio y análisis de las guías y protocolos existentes, buscando armar un documento unificado y contextualizado en la provincia, pensando que los modos de intervención se adecúen a las características y condiciones del territorio provincial, apostando al trabajo responsable y articulado entre los organismos provinciales.

2. OBJETIVOS

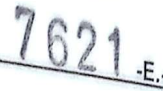
- **Preparar a la escuela para actuar:** establecer un conjunto de procedimientos que permitan a la comunidad educativa identificar, evaluar y responder de manera efectiva a situaciones complejas que surjan tanto dentro como fuera del ámbito escolar, pero que tengan un impacto directo en el entorno educativo.
- **Entender y abordar lo inesperado:** implementar un enfoque sistemático e integral que facilite la comprensión y el manejo de situaciones complejas dentro del contexto escolar, para la reflexión y la toma de decisiones informadas.
- **Fortalecer el rol del adulto:** reforzar la capacidad del personal adulto de la institución para actuar como protectores y cuidadores de NNyA, proveyéndoles las herramientas para intervenir de manera precisa y oportuna en situaciones que pongan en riesgo su bienestar.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Establecimientos educativos de gestión pública estatal, provincial y municipal, privada, social y cooperativa y que abarca los niveles inicial, primario y secundario, y modalidades de educación especial, educación para jóvenes y adultos, educación

Asegurando el trato respetuoso y la pertenencia a la nación y derecho a ser oído se debe garantizar que las y las adolescentes estén placés en un entorno seguro, teniendo en cuenta su edad, identidad y cultura.

responsabilidad de la política pública. La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los 18 años. Las NNyA tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en la que se manifieste, en todos los ámbitos. Los derechos y las garantías son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles. En este contexto el Ministerio de Educación se constituye en parte del Sistema



RESPONDE A RESOLUCIÓN N°

Equipo Directivo: Tienen la responsabilidad de activar el protocolo institucional en forma inmediata ante situaciones detectadas o comunicadas. Esto implica garantizar el registro correspondiente, resguardar la confidencialidad, informar a la Supervisión, a la Dirección de Acompañamiento Integral Educativo, a los organismos de protección de derechos y garantizar condiciones institucionales para el abordaje responsable y cuidado del caso.

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como
Símbolo Patrio Histórico

7621-E

RESPONDE A RESOLUCIÓN N°

División Educativa: Acompaña a las instituciones educativas en la implementación del proceso, supervisa la pertinencia y adecuación de las intervenciones realizadas, y oficia de enlace entre los establecimientos y las direcciones del Ministerio. Asimismo, debe elevar la acción a las autoridades superiores cuando se identifiquen obstáculos, riesgos o urgencias no aminorables.

Equipos técnicos institucionales o jurisdiccionales: Su intervención es clave para brindar orientación pedagógica, psicológica, legal o socioeducativa. Deben colaborar en la evaluación de la situación, sugerir estrategias de abordaje, facilitar las articulaciones pertinentes a los organismos competentes, y realizar el seguimiento del caso. Promueven además instancias de capacitación interna, espacios de escucha y fortalecimiento de capacidades institucionales.

LÍNEAS DE ACCIÓN

- Activación inmediata del protocolo por parte del docente y del equipo directivo ante la detección o notificación de una situación compleja.
- Registro institucional documentado de la situación en un libro de Acta específico para Situaciones Complejas. **Bajo ningún aspecto el NNYA debe firmar las actas que se elaboren en el caso en particular.**
- Comunicación formal y oportuna a Supervisión, Dirección de Nivel y Dirección de Acompañamiento Integral Educativo, para el acompañamiento y evaluación conjunta.
- Articulación con organismos competentes (salud, niñez, justicia, seguridad, etc.), conforme a la complejidad del caso y siguiendo los protocolos específicos vigentes, asegurando el acompañamiento y seguimiento institucional.
- Elaboración de informes técnicos que documenten la intervención institucional, medidas adoptadas y necesidades detectadas para sostener las trayectorias educativas de los estudiantes.

8- MONITOREO Y SEGUIMIENTO

La Dirección de Acompañamiento Integral Educativo será responsable de elaborar informes periódicos sobre la implementación del presente protocolo, proponer las adecuaciones necesarias y articular dispositivos formativos que garanticen su apropiación efectiva por parte de los equipos institucionales.

El rol del Supervisor adquiere especial relevancia en esta etapa, ya que debe garantizar que el protocolo no sea asumido como un instrumento meramente documental, sino como una herramienta de planificación y mejora institucional. Junto con la Dirección de Nivel y la Dirección de Acompañamiento Integral Educativo, los supervisores deberán analizar los registros institucionales y convertirlos en insumos estratégicos para la elaboración de proyectos



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

50.º Anio del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico

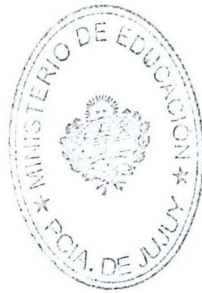
126

RESPONDE A RESOLUCIÓN N°

7621 -E.-

cionales, con especial atención a las situaciones de riesgo, conflictividad o vulneración de

Seguimiento de los casos deberá contemplar criterios de continuidad, confidencialidad y
articulando acciones con otros organismos del Estado cuando la situación lo requiera, y
ando que ninguna situación de vulnerabilidad quede desatendida o sin resolución
cional.




M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acto del Décimo Aniversario de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como
Símbolo Patrio Histórico



7621-E

RESPONDE A RESOLUCIÓN N°

ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES COMPLEJAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

El siguiente protocolo detalla las acciones institucionales mínimas e indispensables que activarse frente a las situaciones complejas¹ enumeradas en el presente documento. Cada acción deberá realizarse conforme a los principios rectores, resguardando la equidad, garantizando la protección de derechos y articulando con los organismos pertinentes.

SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS: VIOLENCIA SEXUAL, MALTRATO FÍSICO, VIOLENCIA DE GÉNERO, GROOMING Y OTROS CASOS DE VIOLENCIA DIGITAL

En caso de sospecha:

La directora elevará un Informe de los indicadores o señales en lo que basa la sospecha a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia a través del correo electrónico sejufujuy@gmail.com, adjuntando informe/acta confeccionada con el actor institucional que generó dichos indicadores

Se dará intervención en forma simultánea al:

Supervisor Zonal quien informará al Director de Nivel y al equipo técnico del área legal del Nivel correspondiente y al Departamento de Apoyo Institucional (DAI) quienes deberán trabajar conjuntamente para orientar, acompañar y sostener la trayectoria escolar, a través del teléfono operativo N° 3884580834 (DAI) de lunes a viernes de 7:00 a 19:00 hs conjuntamente con el equipo de nota correspondiente informando la situación, en calle Santibáñez 1782 B° Centro.

CUANDO HAYA RELATO ESPONTÁNEO Y/O MARCAS VISIBLES DE VIOLENCIA SE PROCEDERÁ SEGÚN LOS PASOS ESTABLECIDOS PARA SITUACIONES DE URGENCIA.

Ante un DEVELAMIENTO:

Generar un espacio personalizado de escucha y contención. Es importante que el adulto responsable (directivo, asesor pedagógico, secretario, docente, preceptor, administrativo, PSG y/u otro integrante de la comunidad educativa) al que acudió el estudiante genere un espacio de escucha donde el NNyA pueda sentirse escuchado.

¹ En Anexo III Glosario, encontrará referencia conceptual ampliada.



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

18 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como
Símbolo Patrio Histórico"



CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

7621 -E.-

se debe:

con un ambiente institucional que garantice la privacidad (no involucrar en el lugar a otra persona) y el diálogo sin interrupciones (externas).

garantizar al estudiante la discreción y confidencialidad en el manejo de la información.

importante que el adulto escuche sin interrumpir; dejar que el NNyA exprese todo lo que le sucedió. NO contaminar el relato indagando sobre cómo sucedió el hecho. Es pertinente indagar si el hecho forma parte de sus vínculos cercanos o frecuenta sus espacios cotidianos.

consultar al NNyA acerca de un adulto referente para convocar a acompañar la situación.

registrar el relato en un libro de actas específico para Situaciones Complejas:

El adulto que escuchó el relato del NNyA lo escribirá de manera textual, registrando lo escuchado con el lenguaje y los términos con los cuales el NNyA enuncia la situación, transcribiendo los dichos textuales y mencionando el lenguaje corporal al momento del relato en la medida de lo posible (por ejemplo, llanto, tristeza, entre otros).

La acta debe contener: nombre completo del estudiante consignado solo con las iniciales y el número de DNI a los fines de resguardar su identidad (protección de identidad). Este documento debe estar firmado únicamente por el adulto que escuchó lo relatado por el estudiante. Esta información deberá manejarse bajo **estricto resguardo institucional**.

Realizar la denuncia correspondiente adjuntando copia del acta institucional. El adulto que escuchó, debe formalizar la denuncia en la Seccional o Comisaría más cercana o en oficinas del MPA (Ministerio Público de la Acusación). Es importante realizarla a la brevedad e ir acompañado de alguna autoridad de la institución.

Comunicar al Organismo de Protección de derechos de NNyA. En este punto es necesaria la distinción:

En aquellos casos en que el develamiento expone que el agresor se encuentra dentro del ámbito familiar, se deberá comunicar telefónicamente (posterior a la realización de la denuncia) a la línea 102 o al 3884221242 o al WhatsApp 3884600099. (Líneas de emergencia de Secretaría de Niñez).

Cuando el develamiento expresa claramente que la situación no fue intrafamiliar y se dio en un período anterior (por ejemplo "hace varios años", "en vacaciones de verano", entre otros), luego de la denuncia se deberá informar a la **Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia** a través del correo electrónico senafjujuy@gmail.com, adjuntando informe de las acciones realizadas junto a las actas labradas y la copia de la denuncia.



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

100º Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como
Símbolo Patrio Histórico



RESPONDE A RESOLUCIÓN N°

7621-E.

Intervención en forma simultánea al supervisor zonal quien realizará las primeras
atenciones y posteriormente al Departamento de Apoyo Institucional (DAI), para orientar,
planificar y sostener la trayectoria escolar del estudiante acorde a la competencia de cada área.

En la situación de GROOMING y/u otros casos de violencia digital:

Crear un espacio de escucha y contención, donde el NNyA pueda sentirse escuchado
por un adulto elegido por el estudiante para confiar lo sucedido.

Esto se debe:

Trabajar con un ambiente institucional que garantice la privacidad y el diálogo sin interrupciones
por parte de terceros.

Respetar la discreción y confidencialidad en el manejo de la información.

Escuchar sin interrumpir. Es importante dejar que el NNyA exprese todo lo que siente.

Realizar la denuncia en la Seccional o Comisaría cercana, en oficinas del MPA, en las fiscalías
especializadas en ciberdelito o delitos complejos (calle Independencia N° 169) o por la página del
Ministerio de Educación de Jujuy mpajujuy.gob.ar

Un medio para denunciar es la aplicación "GAPP", (se la puede descargar en la APP Play Store)
creada por la ONG GROOMING ARGENTINA, la cual contiene un BOTÓN DE REPORTE a
través del cual se inicia el proceso de inmediato y se comunican con la víctima o el denunciante.
También se puede reportar al +5491124811722 (línea disponible las 24 hs).

Convocar inmediatamente a los adultos que el NNyA mencione como referentes afectivos para
acompañar la situación. Dialogar con ellos para acompañar al NNyA evitando que lo hagan sentir
culpable. Informar y orientarlos acerca de que lo más importante es que guarden todo tipo de
datos que se utilizarán como evidencia digital. Entre las orientaciones se mencionarán:

- No bloquear, enfrentar o reportar al perfil acosador en el dispositivo, ya que se corre el
riesgo de perder pruebas de investigación. No borrar ninguna conversación ni contenido
del dispositivo en el que haya elementos de prueba.
- No hacerse pasar por la víctima, ya que puede entorpecer la investigación.
- Guardar las pruebas en otro dispositivo, por ej.: capturas de pantalla, número de teléfono,
usuario de redes sociales, correos o enlace de su cuenta, URL del perfil.
- Evitar avergonzar o responsabilizar a la NNyA por la situación que está pasando.

En todos los casos de vulneración, el acompañamiento posterior se centrará en
garantizar la trayectoria escolar del estudiante, con las siguientes acciones:

- Seguimiento en la asistencia,
- Generación de propuestas pedagógicas y tiempos de evaluación flexibles,

habilitación de espacios de contención,
torias,

orientación a la familia,

Articulación de trabajo en red estableciendo canales de comunicación con otros

organismos de protección de derechos, servicios de salud mental, equipos

socioeducativos territoriales, áreas gubernamentales vinculadas (niñez, educación,
justicia).

Procedimiento especial cuando el PRESUNTO AGRESOR PERTENECE a la COMUNIDAD

ACTIVA:

Realizar la denuncia penal pertinente.

Informar de inmediato al Supervisor Zonal.

Supervisión y directivos deben elaborar un informe técnico detallado (circunstancias del
hecho, actas, acciones tomadas, copia de la denuncia).

La Dirección de Nivel correspondiente dictará acto administrativo de inicio de sumario.

Aplicar medidas preventivas: separación del cargo, intervención de la Instrucción Sumarial
respectiva.

Garantizar el debido proceso, con derecho a defensa y evaluación de los hechos según
los Estatutos Docentes (Leyes N° 2531, 3520 y 3161).

Independientemente del proceso administrativo, la investigación penal queda a cargo del
Ministerio Público Fiscal.

ERVACIÓN: responsabilidad y obligación de denunciar.

Los integrantes del sistema educativo (administrativos, docentes, jefe de preceptores,
preceptores, PSG, directivos, asesor pedagógico, supervisores, directores de nivel y/u otros
miembros de la comunidad educativa) actúan como funcionarios públicos en el ejercicio de sus
funciones. Esta condición los obliga, al tomar conocimiento de cualquier vulneración de derechos
de los NNYA, a **realizar la denuncia inmediata ante las autoridades competentes**: comisarias,
fuerzas policiales, ministerio público de la acusación (MPA).

Protección legal al denunciante:

Los administrativos, docentes y funcionarios educativos que denuncien vulneraciones de
derechos en ejercicio de sus funciones:

- Gozan de protección legal.
- No pueden ser objeto de acciones legales por cumplir con esta obligación.

RESPONDE A RESOLUCIÓN N°

7621 E.

Responsables por omisión:

Responsabilidad penal.

Responsabilidad administrativa

Normativo aplicable:

N° 26.061 (Protección Integral de NNyA), Art. 30: "Todo funcionario público o integrante de establecimientos educativos/ de salud que tome conocimiento de vulneración de derechos comunicarlo a la autoridad local de protección de derechos, bajo apercibimiento de responsabilidad por omisión."

Ley de Educación Nacional N° 26.206, Art. 67 inc. e: Establece la obligación de "proteger y garantizar los derechos de NNyA bajo su responsabilidad".

Ley N° 2.531 y Ley N° 3520 (Estatuto Docente), Art. 4 inc. e: Obliga a "cumplir las leyes y decretos que rigen el sistema educativo".

Ley N° 3.161/74 (Estatuto del Empleado Público), Art. 100 inc. 7: Exige "promover acciones judiciales ante delitos de acción penal pública".

Ley N° 6.294 (Protección de NNyA de Jujuy), Art. 21: Reproduce los deberes de comunicación establecidos en la ley nacional 26.061.

Ley N° 6.259 (Código Procesal Penal), Art. 334 inc. 1a: Aplica a "funcionarios públicos que tienen conocimiento de hechos en ejercicio de sus funciones".

Ley N° 1.886/48 (Procesal Administrativa de Jujuy), Art. 114: Obliga a denunciar cualquier infracción legal conocida en el ejercicio de funciones.

Procedimiento Administrativo disciplinario:

Procedimiento administrativo disciplinario se inicia cuando la administración toma conocimiento de una presunta vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes que involucre a docentes, administrativos y/o algún agente del estado perteneciente a la comunidad educativa.

Caso de investigación en dos etapas:

Etapas Preventiva

Procedimiento administrativo inicial:

La Dirección del Nivel Educativo debe emitir resolución de inicio de sumario administrativo.

RESPONDE A RESOLUCIÓN N°

7621 -E-

Se dará intervención al instructor sumarial para la investigación.

El procedimiento sumarial se lleva adelante por el Departamento Instrucción Sumarial dependiente del Área Recursos Humanos del Ministerio, para docentes estatales de los niveles Inicial y Primario, en articulación con las correspondientes Direcciones de Nivel secundario para los docentes de Nivel Secundario, Superior y agentes administrativos la instrucción sumarial se inicia por las direcciones de nivel, con opinión de la Junta de Apelación (sólo para casos que involucra a docentes), y se sustancia por ante la Dirección Provincial de Personal.

medidas cautelares:

- Separación preventiva del docente/ administrativo involucrado de sus funciones
- Cuando corresponda, intervención de la institución educativa y separación preventiva del plantel docente y administrativo.

etapas de Investigación Propiamente Dicha

- Se otorgará el derecho a defensa en protección a las garantías constitucionales al personal sumariado y/o sumariados.
- Se efectuará un análisis de los elementos probatorios, documental, testimonial, etc.
- Si se comprueba una falta administrativa a sus obligaciones, se aplicará una sanción disciplinaria administrativa conforme a lo establecido por los Estatutos Docentes Leyes N° 2531/60, 3520/78 y Estatuto para el Personal de la Administración Pública Ley N° 3161/74 según corresponda. Cabe destacar que conforme a la gravedad del caso se podrá aplicar una sanción administrativa disciplinaria más gravosa de CESANTÍA o EXONERACIÓN, previa sustanciación del sumario administrativo correspondiente en cumplimiento de las garantías constitucionales del derecho de defensa y del debido proceso.
- El Ministerio Público Fiscal, el Poder Judicial, según corresponda, llevarán a cabo la investigación Penal independientemente de la Administrativa.

Es importante resaltar que las etapas descriptas y los pasos a seguir no se desarrollan en forma taxativa en todos los casos, siempre debe tenerse en cuenta el supuesto en particular y las circunstancias específicas que rodean la situación planteada, lo que puede derivar en la toma de algunas medidas dejando de lado otras, siempre enmarcadas en las disposiciones que la normativa establece.

SITUACIONES DE CONSUMO PROBLEMÁTICO

- Informar al supervisor zonal y/o autoridades correspondientes. En el caso de elevar notas o informes se debe consignar el nombre completo del estudiante solo con las iniciales y el número de DNI a los fines de resguardar su identidad.



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acto de Proclamación del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como
Símbolo Patrio Histórico



RESPONDE A RESOLUCIÓN N°

7621-E.

En los casos que aquí se mencionan se deberá dejar constancia en el Libro de Actas
de las Comisiones sobre todo lo actuado.

En los casos de estudiantes que se encuentren en la escuela bajo los efectos del consumo de
drogas psicoactivas o consumir dentro del establecimiento educativo.

Derivar al servicio médico o SAME 107 para evaluar la situación y establecer acciones
preventivas.

Reservar un espacio y tiempo para priorizar el diálogo con él/los estudiantes de manera
reservada y tranquila con un espíritu de vínculo cercano y de confianza, evitando hacer
interrogatorios punitivos.

Garantizar confidencialidad y resguardo de la información, evitando que intervengan
actores innecesarios.

Conocer e informar a las familias o referentes de cuidado del núcleo del estudiante.

Coordinar modos de intervención con los profesionales del Departamento de Apoyo
Institucional (DAI).

Sostener articulaciones con otros organismos, instituciones y sectores de la comunidad.

En caso de encontrar algún tipo de sustancia psicoactiva dentro de la escuela o bien se
de su comercialización al interior del establecimiento educativo o en los alrededores
del mismo.

El personal institucional que tomen conocimiento de la situación, deberá **efectuar la
denuncia correspondiente** en la seccional policial más cercana a la institución o bien por
medio de las páginas web disponibles vinculadas con el Ministerio Público de la Acusación
en <https://www.mpajujuy.gob.ar> (en la sección "canales de recepción de denuncias") y/o el
Ministerio de Seguridad en <https://argentina.tupista.org/> como organismos pertinentes en la
lucha contra el narcomenudeo. Es importante que quien realice la denuncia vaya
acompañado de alguna autoridad institucional.

El personal del Ministerio de Seguridad que se dispusiera a ingresar al establecimiento
educativo para retirar la sustancia, debe hacerlo con *vestimenta de civil y no uniformado* en
resguardo de la protección integral y de derechos de NNyA.

2. Si se detecta una situación de vulneración de derechos de NNyA, asociada al consumo, dar
aviso a la línea 102.

3. Coordinar modos de intervención con los profesionales del **Departamento de Apoyo
Institucional (DAI).**

4. Sostener articulaciones con otros organismos, instituciones y sectores de la comunidad.

**En todos los casos de vulneración, el acompañamiento posterior se centrará en
garantizar la trayectoria escolar del estudiante, con las siguientes acciones:**

- Seguimiento en la asistencia,
- Generación de propuestas pedagógicas y tiempos de evaluación flexibles,



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como
Símbolo Patrio Histórico



RESPONDE A RESOLUCIÓN N°

7621 -E-

Rehabilitación de espacios de contención,
Tutorías,

Orientación a la familia,

Articulación de trabajo en red estableciendo canales de comunicación con otros
organismos de protección de derechos, servicios de salud mental, equipos
socioeducativos territoriales, áreas gubernamentales vinculadas (niñez, educación,
justicia).

ACCIONES DE URGENCIAS SUBJETIVAS

Ante una situación de intento de suicidio, autolesión o ideación suicida en la escuela:

Ante una manifestación explícita o conducta que implique riesgo para la vida del estudiante,
se procederá a preservar su integridad física y emocional, evitando dejarlo solo. En caso
de ocurrir en la escuela, se apartará al estudiante del grupo, resguardando la privacidad y
evitando exposiciones innecesarias.

1. Llamar al SAME 107.

2. Comunicar a la familia, resguardando la confidencialidad.

3. Evitar relatos múltiples o interrogatorios; priorizar un espacio de escucha seguro y de
confianza con un adulto significativo para el estudiante.

4. **Informar al DAI y a la supervisión zonal:** nombre, apellido, escuela, edad, DNI, curso,
dirección y contacto telefónico de referente familiar de los/las estudiantes en riesgo. En el
caso de elevar notas o informes se debe consignar el *nombre completo del estudiante solo
con las iniciales y el número de DNI a los fines de resguardar su identidad.*

5. **Reincorporación a la vida escolar: Acompañamiento flexible de la trayectoria
educativa:** El equipo institucional, junto al DAI y la Dirección de Nivel, deberá diseñar un
plan de reincorporación paulatina, adaptando tiempos, espacios, exigencias
pedagógicas y evaluativas, con tutorías específicas o acompañamiento individual, según
lo indique el informe de salud.

6. En el caso de que la situación trascienda a los medios de comunicación, se recomienda un
manejo cuidadoso y responsable dentro del marco legal de protección de NNyA.

7. Brindar los números de ayuda (SAME 107 – SALUD MENTAL ESCUCHA las 24 hs. 0800
888 4767).

Ante situaciones de suicidio consumado:

Con asesoramiento del Equipo del DAI:



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



17.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

7621-E-

1. Organizar un encuentro con referentes de la comunidad educativa a fin de brindar las primeras pautas para acompañar a los/las estudiantes en las primeras horas luego del hecho del suicidio.
2. Realizar el mapeo de riesgo detectando estudiantes y docentes afectados.
3. Organizar una reunión con familias para orientar: pautas de alerta, cuidado y números de ayuda.
4. Detener los rumores y promover el respeto. No difundir material audiovisual.
5. Evitar los espacios a modo de altares permanentes en memoria del compañero/a fallecido.
6. Brindar los **números de ayuda** (SAME 107 – SALUD MENTAL ESCUCHA las 24 hs. 0800 888 4767).

En todos los casos, el acompañamiento posterior se centrará en garantizar la trayectoria escolar del estudiante, con las siguientes acciones:

- Seguimiento en la asistencia,
- Generación de propuestas pedagógicas y tiempos de evaluación flexibles,
- Habilitación de espacios de contención,
- Tutorías,
- Orientación a la familia,
- Articulación de trabajo en red estableciendo canales de comunicación con otros organismos de protección de derechos, servicios de salud mental, equipos socioeducativos territoriales, áreas gubernamentales vinculadas (niñez, educación, justicia).

SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Situaciones de bullying, cyberbullying:

1. Intervenir de forma inmediata informando a la supervisión zonal, al DAI, y a los padres y/o tutores.
2. Generar un espacio de diálogo con los/as estudiantes intervinientes en la situación, de manera individual. **Con la parte afectada:** brindar apoyo emocional, escucha activa, validar sus sentimientos y garantizar su seguridad. Explicar los pasos del protocolo y ofrecer acompañamiento. **Con la parte agresora:** generar un espacio de reflexión sobre el daño causado y las consecuencias de sus actos. Promover la empatía y la responsabilidad.
3. Documentar todo el proceso de intervención y seguimiento, resguardando la información en el Libro de Actas para Situaciones complejas a instancias de llevar un registro y evaluación de la efectividad de las medidas implementadas.
4. Implementar medidas en el cuidado de espacios comunes dentro de la institución y en mediaciones del establecimiento educativo.



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

100º Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como
Símbolo Patrio Histórico



RESPONDE A RESOLUCIÓN N°

7621-E.

Elaboración del Acuerdo Escolar de Convivencia. Convocatoria al Consejo Escolar de Convivencia, con el fin de evaluar la situación desarrollada, la aplicación de sanciones y los dispositivos de intervención institucional necesarios. Seguimiento por parte del equipo educativo para que la medida tomada no se agote en sí misma y ratifique su sentido educativo.

Implementar estrategias pedagógicas que promuevan el respeto y la convivencia en todos los espacios curriculares, extracurriculares y actividades institucionales:

Actividades de reflexión: Trabajos individuales o grupales sobre el impacto del bullying/ciberbullying, desarrollo de la empatía, manejo de emociones y habilidades de resolución pacífica de conflictos.

Trabajar con el o los estudiantes en la reparación del daño: Esto puede incluir:

-Disculpas sinceras (si las partes lo proponen voluntaria y conscientemente, siempre que la situación lo permita).

-Tareas comunitarias dentro de la institución, como tareas de limpieza o mantenimiento de los elementos de uso compartido en el establecimiento, siempre que éstos no impliquen un riesgo para la salud del estudiante. (p.ej.: plantar un huerto comunitario, pintar un mural con frases que fomenten la convivencia y la diversidad, decorar espacios de uso común, reparar o repintar bancos o puertas que hayan sido vandalizados con frases violentas u obscenas, etc.)

-Compromisos de cambio de conducta de la parte agresora y quienes hayan participado fomentando el hecho, dichos compromisos deberán monitorearse hasta su cumplimiento íntegro.

-Restauración de vínculos: Actividades que promuevan la convivencia positiva, la reconstrucción de la confianza y el fortalecimiento del sentido de pertenencia.

1. Informar a la DAIE en los casos que lo ameriten y que no se encuentren debidamente amparados en el Acuerdo Escolar de Convivencia.

2. Apoyo individualizado: Derivación a profesionales de la salud mental (psicólogos/as, psicopedagogos/as) si se considera necesario, tanto para la o las partes afectadas como para la o las partes agresoras, siempre con el consentimiento informado de la familia, tutores o adultos referentes.

3. Medidas de Protección para prevenir la reiteración de los hechos. Implementación de acciones concretas para garantizar la seguridad de los estudiantes y evitar la reincidencia (ej. reorganización de espacios, control de espacios comunes, acompañamiento de un adulto en recreos y en espacios comunes como ingresos o salidas de la institución).

GOBIERNO DE JUNJO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

132
Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como
Símbolo Patrio Histórico

7621 -E.-

RESPONDE A RESOLUCIÓN N°

Se remite a adultos de referencia: Informar a las familias de todas las partes involucradas sobre la situación y el plan de intervención, buscando su colaboración y articulación de acciones dirigidas a la reparación del vínculo. Se deberá fomentar la corresponsabilidad de toda la comunidad escolar.

La familia o adultos responsables del estudiante, tiene la potestad de realizar la denuncia ante autoridades policiales, según sea el caso.

Situaciones de conflicto que afectan la convivencia escolar:

Actuar de forma inmediata para reducir la carga emocional, evitando que escale el conflicto.

Crear un espacio de diálogo con los/as estudiantes intervinientes en la situación, para dialogar con las familias, entendiendo la importancia de un trabajo desde la corresponsabilidad.

En caso de agresiones físicas separar a las personas involucradas, calmarlas y conversar en separado. Si hay lesiones contactar de manera inmediata a los servicios de emergencias médicas y a los tutores o adultos responsables.

Articulación del Acuerdo Escolar de Convivencia. Convocatoria al Consejo Escolar de Convivencia, con el fin de evaluar la situación desarrollada, la aplicación de sanciones y dispositivos de intervención institucional necesarios.

Seguimiento por parte del equipo directivo para que la medida tomada no se agote en sí misma y ratifique su sentido educativo.

En todos los casos, el acompañamiento posterior se centrará en garantizar la historia escolar del estudiante, con las siguientes acciones:

- Seguimiento en la asistencia.
- Generación de propuestas pedagógicas y tiempos de evaluación flexibles.
- Habilitación de espacios de contención.
- Tutorías.
- Orientación a la familia.
- Articulación de trabajo en red estableciendo canales de comunicación con otros organismos de protección de derechos, servicios de salud mental, equipos socioeducativos territoriales, áreas gubernamentales vinculadas (niñez, educación, justicia).

Situaciones que comprometen la seguridad personal y/o colectiva

Procedimiento de actuación:

- a) **Evaluación inmediata del riesgo:** El equipo directivo tomará las medidas urgentes para proteger a la comunidad educativa.

Articulación con organismos de seguridad y protección: En casos donde se detecte la tenencia, amenaza o uso de objetos potencialmente peligrosos, se dará intervención inmediata a las fuerzas de seguridad, resguardando siempre el principio de intervención integral de los NNyA y evitando intervenciones que generen estigmatización.

Resguardo institucional y comunicación preventiva: Se comunicará de manera responsable con las familias del grupo afectado, garantizando transparencia institucional sin generar pánico. Se deben crear condiciones de resguardo emocional, atendiendo especialmente a las percepciones de miedo o ansiedad.

Elaboración de informe técnico: Se documentará lo ocurrido en el Libro de Situaciones complejas, y se elaborará un informe técnico que deberá incluir los elementos que dieron lugar a la alarma, las medidas adoptadas, los actores intervinientes y las derivaciones realizadas. Este informe será elevado a Supervisión y a la Dirección de Acompañamiento Integral Educativo (DAIE).

Derivación y articulación intersectorial: Se activarán mecanismos de protección articulados con los organismos pertinentes.

Seguimiento institucional personalizado: Se elaborará un plan de acompañamiento específico para el estudiante o estudiantes involucrados garantizando a trayectoria escolar.

Medidas preventivas y restaurativas colectivas: Se promoverán jornadas de sensibilización sobre convivencia, gestión emocional, resolución de conflictos y cultura del cuidado, con participación de toda la comunidad educativa.

POSICIÓN FINAL

Toda situación que no se encuentre expresamente prevista en el presente protocolo será abordada en función de los principios rectores aquí establecidos, priorizando siempre el interés superior del/la estudiante, el enfoque de derechos humanos, la no revictimización y la intervención integral.

La Dirección de Acompañamiento Integral Educativo, en articulación con la Dirección de Supervisión, será responsable de la evaluación y el seguimiento de estos casos, a fin de garantizar una respuesta institucional adecuada y contextualizada. Se promoverá la construcción colectiva de criterios de intervención ante nuevas problemáticas emergentes, asegurando la participación activa de los actores institucionales involucrados.

GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

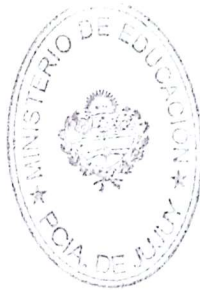
100º Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como
Símbolo Patrio Histórico



RESPONDE A RESOLUCIÓN N°

7621.-E.-

En consecuencia, se fomentará que las situaciones registradas y abordadas conforme a este
se constituyan en insumos fundamentales para el diseño, ajuste y evaluación de los
institucionales y de los núcleos supervisivos, a fin de fortalecer las políticas
de cuidado en el territorio. De este modo, se evitará que el protocolo quede reducido
a un instrumento documental, resignificándolo como una herramienta viva de planificación,
y mejora continua del sistema educativo.




M. Sc. Ing. Minam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico



CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

7621-E.

ANEXO III

BARIO

ACUERDOS ESCOLARES DE CONVIVENCIA (AEC): Se trata de una normativa construida a través del debate, la interacción y la participación de toda la comunidad educativa desde una perspectiva pedagógica democrática. Su propósito es organizar la vida institucional a través del fortalecimiento de los lazos de la comunidad educativa desde una perspectiva democrática y participativa.

BULLYING: Es una agresión intencional, sistemática y sostenida en el tiempo que se da entre estudiantes de edades similares, basada en un desequilibrio de poder.

CYBERBULLYING: Agresiones reiteradas en entornos digitales, hacia una misma o varias personas, como: difusión de imágenes o información sin consentimiento, sean reales o virtuales, montaje, ridiculización mediante votaciones, memes o perfiles falsos, amenazas o exclusiones en redes sociales o juegos en línea.

CONFLICTO: Una situación de conflicto es aquella en la que existe desacuerdo, tensión o enfrentamiento entre dos o más partes, manifestándose de diversas formas, como discusiones o disputas. El conflicto es una oportunidad para el crecimiento y el desarrollo de las personas involucradas por lo que no es sinónimo de violencia y no debe percibirse de manera negativa.

CONVIVENCIA: es la "acción de convivir, es decir, vivir en compañía de otro u otros".

CONVIVENCIA ESCOLAR: implica comprometerse en el cumplimiento de NORMAS y ACUERDOS construidos institucionalmente.

MEDIACIÓN - MEDIACIÓN EDUCATIVA - MEDIACIÓN ESCOLAR: Son procesos y herramientas que se utilizan ante situaciones de conflicto que emergen en las instituciones educativas.

MEDIACIÓN EDUCATIVA: es una estrategia educativa con una finalidad pedagógica, que se enfoca en la prevención y en la construcción de una cultura de paz, integrando estrategias áulicas tendientes a la adquisición y mejora de habilidades como la escucha activa, la empatía y el análisis crítico de conflictos. Involucra a toda la comunidad educativa.

MEDIACIÓN ESCOLAR: es un dispositivo de resolución de situaciones conflictivas implementado por estudiantes, con apoyo docente para resolver conflictos escolares de manera colaborativa.

MEDIACIÓN: es un método pacífico para resolver conflictos mediante el diálogo, con un tercero neutral que facilita la comunicación. Es un proceso voluntario, colaborativo y confidencial, donde las partes buscan soluciones mutuamente satisfactorias. En aquellas situaciones donde alguna



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2015 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico



CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

7621-E.

partes haya realizado una denuncia, no se podrá llevar a cabo la mediación debido a que la acción debe seguir la vía judicial.

ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Son dispositivos escolares de participación en los que se promueven los procesos de debate e intercambio y parten de un ejercicio cotidiano que se genera en diversos ámbitos y prácticas en la institución escolar. Son espacios para pensar la construcción de los AEC desde múltiples miradas.

SITUACIONES QUE COMPROMETAN LA SEGURIDAD PERSONAL Y/O COLECTIVA. Se consideran aquellas situaciones en las que se manifiestan expresiones, gestos, publicaciones, imágenes o elementos que generen temor fundado de que la integridad física o emocional de los miembros de la comunidad educativa pueda verse afectada. Esto incluye amenazas verbales, escritas, digitales o simbólicas, así como la presencia o mención de elementos que pueden ser interpretados como instrumentos de daño, cuya exhibición o circulación cause alarma o riesgo. Como ejemplos pueden mencionarse los siguientes: publicaciones con amenazas explícitas, dibujos, presencia de armas (cuchillos, elementos punzantes, armas de fuego, explosivos), llamadas telefónicas con amenazas y otros).

GROOMING: Es la violencia sexual que ejerce un adulto contra niñas, niños y adolescentes (NNyA) a través de medios digitales. Consiste en una serie de acciones desplegadas por el agresor, generalmente utilizando perfiles falsos, simulando ser un NNyA, de cara a establecer contacto con fines sexuales. Estas conductas buscan ganarse la confianza de NNyA estableciendo un vínculo emocional a fin de disminuir sus inhibiciones para luego generar un encuentro personal en el mundo físico, o bien, obtener el material de contenido sexual por parte de la víctima para su comercialización, distribución y/o satisfacción personal. El Grooming es un delito que requiere acciones inmediatas, un abordaje integral y el compromiso de toda la comunidad.

MALTRATO: La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que el maltrato hacia NNyA abarca toda forma de maltrato físico y/o emocional, violencia sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo de la que resulte un daño real o potencial para la salud, supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño, niña o adolescente en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

VIOLENCIA SEXUAL: Es cualquier acción, sea con o sin contacto físico, que realiza un adulto en la búsqueda y obtención de placer sexual. Incluye tocamientos, manoseos, violaciones, explotación o pornografía, obligar a un NNyA a observar actos sexuales, entre otros. Puede ocurrir en el hogar, en instituciones, escuelas, espacios laborales, dentro de las comunidades o en lugares públicos. Los agresores pueden ser del ámbito familiar, conocidos, vecinos o desconocidos, de cualquier nivel socioeconómico y educativo.



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2015 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico



7621

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

JUEGOS INFANTILES VINCULADOS A LA SEXUALIDAD: Son actividades o conductas que se desarrollan entre NNyA de la misma edad. Se pueden desarrollar por la exploración y/o comparación del cuerpo con el otro o incluso pueden presentarse tocamientos en la interacción entre niños/as del mismo o distinto género. En los juegos ninguna de las partes busca proporcionarse placer en términos de placer adulto, simplemente son vistos como una actividad lúdica impulsada por la curiosidad de conocimiento propio y del mundo que los rodea. En estos casos, no siempre se utiliza la expresión "violencia sexual" de manera directa. Dependiendo de las edades, el contexto y los vínculos entre los/as involucrados/as, se puede hablar de: situaciones de explotación sexual inapropiada para la edad; presunta vulneración de derechos de tipo sexual; explotación sexual entre pares con posible asimetría o coerción. Ante estas situaciones se debe intervenir siempre, el equipo directivo debe activar una ruta de actuación inmediata, garantizando el resguardo de derechos de todos los involucrados, bajo los principios de cuidado, confidencialidad y protección integral (La determinación final sobre la naturaleza de la interacción debe realizarse mediante evaluación interdisciplinaria: equipos técnicos, profesionales de salud y organismos especializados).

VULNERACIÓN DE DERECHOS: cuando se produce una transgresión a los Derechos de niñas, niños y adolescentes (NNyA) establecidos en la Convención sobre los Derechos de los niños (CDN).

SITUACIONES DE CONSUMO PROBLEMÁTICO: el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Ley IACOP) define estos consumos como: [...] aquellos consumos que, mediando o sin mediar sustancia alguna, afectan negativamente la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Existen tres categorías que tienen amplio consenso en los ámbitos especializados. Estas son: Uso: relación de consumo regulada de tipo experimental y generalmente ocasional, que no ocupa una presencia significativa en la vida de la persona que consume. Abuso: relación con el consumo que cumple una función para la persona, con un objetivo determinado, y que aumenta significativamente la cantidad y la frecuencia. Adicción: relación de dependencia con lo que se consume (ocupa el centro de la vida de la persona y afecta sus vínculos, su vida laboral, económica, social, familiar, etc.).

URGENCIAS SUBJETIVAS: Es un estado subjetivo en el que el estudiante no encuentra las palabras para nombrar su padecimiento, no logra expresar aquello por lo que está atravesando. Por lo cual la intervención apunta a producir un movimiento centrado en lo corporal a otra fase en la que se pueda construir alguna narrativa. Se produce por situaciones complejas y extremas que irrumpen en los espacios institucionales en los que se da el encuentro y la posibilidad de acompañamiento al estudiantado.

AUTOLESIÓN: Marcas que pueden tener la forma de lastimaduras, cortes o alteraciones de alguna/s parte/s del cuerpo. En ocasiones se producen como un intento de aliviar y/o controlar un sufrimiento que no puede expresarse o procesarse de otra manera. Aunque en apariencia no



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

1980 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico



CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

7621-E.

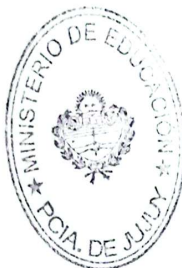
una intencionalidad relacionada a la muerte, en algunas ocasiones pueden implicar un riesgo para la integridad de la persona.

ACCIÓN SUICIDA: Persistentes fantasías o pensamientos de poner término a la propia vida.

INTENTO DE SUICIDIO: Acciones auto infligidas que podrían causar la muerte y que son precedidas antes de su consumación.

SUICIDIO CONSUMADO: Acto de quitarse la vida.

PREVENCIÓN: Hace referencia al conjunto de acciones e intervenciones con posterioridad a una acción de suicidio consumado, destinado a trabajar con la comunidad, en forma preventiva.




M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy